



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL  
CONTRATO N° 018-2019-GRL-GGR-GRI**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 022-2019-CSO-GRL – (I Convocatoria)**

**OBRA: "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION  
INICIAL Y PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 62200, DEL BARRIO  
CARABANCHEL EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA,  
PROVINCIA DE DATEN DEL MARAÑÓN - LORETO"**

Por la presente Acta, suscrita por una parte por el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO – SEDE CENTRAL**, con RUC N° 20493196902, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñonez km 1.5 Belén – Maynas – Loreto, en adelante **LA ENTIDAD**, debidamente representado por el Gerente Regional de Infraestructura **Ingeniero ARTEMIO DEL AGUILA PANDURO**, identificado con DNI N° 01117465, con las facultades que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2019-GRL-GR, de fecha 26 de Marzo del 2019; y de otra parte el **RAMOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, con RUC N° 20531302321, con domicilio legal en Calle Mariscal Cáceres N° 208 – Yurimaguas, inscrita en la Partida Electrónica N° 11500710 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Yurimaguas, debidamente representado por su Gerente General, **RAMOS TAFUR MARCO ANTONIO**, con DNI N° 05615942, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11500710, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Yurimaguas, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Con fecha 17 de octubre del 2019, el comité de selección de Obras adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 022-2019-CSO-GRL para la contratación de la ejecución de la obra MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 62200, DEL BARRIO CARABANCHEL EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEN DEL MARAÑÓN - LORETO, a RAMOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 14 de Noviembre del 2019, se suscribió el Contrato N° 018-2019-GRL-GGR-GRI, entre el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO y la empresa RAMOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, para la ejecución de la obra mencionada, por un monto de S/ 5'180,256.15 (Cinco Millones Ciento Ochenta Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 15/100 soles), y con un plazo de ejecución de DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario.

Mediante Informe de Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fecha 16 de marzo del 2021 a horas 08.00 am, con presencia del Ingeniero Marco Antonio Ramos Tafur, Residente de obra; Ingeniero Manuel López Tapullima, responsable de seguridad y salud en el trabajo y otros. Se reunieron a fin de confirmar el contagio del COVID-19 DE 05 trabajadores en la obra, los mismos que realizaron la prueba de edetección de antígeno para covid-19 de un total de 23 trabajadores (01 en Yurimaguas y 22 en San Lorenzo). Una prueba se realizó el 11 de marzo en Yurimaguas y las otras 22 pruebas se realizaron el 13 de marzo en san Lorenzo, obteniendo los siguientes resultados: Trabajadores con resultados Reactivos: 1. Dino Gianmarco Saldaña Flores (Examen realizado en Yurimaguas). 2. Clodoaldo Varas Tangoa. 3. Richard Tereo Guerra. 4. Patrick Javier Alvarado Arirama. 5. Victor Raúl Panduro Castillo.

Mediante Informe N° 005-C.M.V.G.-CAPERIZEV-YGS-2021 de fecha 15 de marzo del 2021 suscrita por el Médico Cirujano Roy Christian Campos Requejo del Centro Médico (Virgen de Guadalupe" remite al Gerente de la empresa Ramos Contratistas SAC, el Informe de pruebas rápidas de detección de antígeno para COVID-19, en la que menciona: "Informe de pruebas rápidas de detección de antígeno para COVID-19, realizado a su personal en SAN LORENZO, el día sábado 13 de marzo del presente año, asimismo se adjunta el detalle de las atenciones a



RAMOS CONTRATISTAS GENERALES SAC  
MARCO ANTONIO RAMOS TAFUR  
GERENTE GENERAL

CONSORCIO SUPERVISOR CR  
Ing. JUAN JESUS OCANA APONTE  
Representante Común



**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

quienes se le realizo dichas pruebas, los resultados correspondientes y las recomendaciones pertinentes del caso.

Mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución, de fecha 16 de marzo del 2021 las partes acuerdan: Suspender a partir del 16 de marzo del 2021 el plazo el plazo de ejecución de la obra y paralizar su ejecución, quedando únicamente en custodia de la obra el Ejecutor de la misma. El plazo de ejecución de obra se reiniciará el 01 de abril del 2021, luego de haberse un nuevo tamizaje a todos los trabajadores y encontrarse en optimas condiciones de salud para incorporarse a laborar; siendo la Ejecutora Ramos Contratista Generales SAC la encargada de comunicar a la Supervisión y posteriormente a la entidad mediante acta de reinicio de obra.

Mediante Carta N° 070-2021-RCG-SAC-MART/GG, de fecha 17 de Marzo del 2021, suscrita por el señor Marco Antonio Ramos Tafur, Gerente General de la empresa Ramos Contratistas Generales SAC, remite al Ingeniero Juan Ocaña Aponte, representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR CB, con atención al Ingeniero Francisco Valentin Reategui Upiachihuay, Jefe de Supervisión de Obra, su solicitud de suspensión de plazo por propagación de Contagio de COVID-19 en los trabajadores, en la que adjunta el Informe N° 003-2021-MART/RO y las anotaciones en el Cuaderno de Obra del Residente en el asiento N° 344 (15/03/2021) que indica; "Se realiza el protocolo COVID-19 y charla de seguridad a los trabajadores se colocan correas metálicas tipo canales "U" de 4" en techo polideportivo se realizan las instalaciones eléctricas y sanitarias en los módulos "A" y "F" se colocan cielorraso exterior en los modulos "B", "C", se encofra y vacea concreto en columnetas de protección de agua de lluvias. El Centro Médico "Virgen de Guadalupe" mediante Informe N° 005 c.m.v.g-CAPERIZEV-YGS-2021 del 15 de marzo del 2021 del médico cirujano Dr. Roy Christian Campos Requejo con los resultados de la prueba rápidas de detención de antígeno para COVID-19, realizado al personal de la obra, el día sábado 13 de marzo del presente año, adjuntando el detalle de las atenciones a quienes se les realizaron dichas pruebas, con los resultados correspondientes y las recomendaciones del caso. Resultados: Se realizaron 22 pruebas rápidas de etención de antígeno para COVID-19, a los trabajadores de la empresa RAMOS CONTRATISTAS GENERALES SAC en San Lorenzo, el día 13 de marzo del 2021. Se detectó 04 trabajadores con pruebas reactivas al antígeno con COVID-19, 18 trabajadores presentaron prueba no reactiva al antígeno de COVID-19. RECOMENDACIONES Se recomienda la atención médica inmediata de los 4 trabajadores con diagnóstico de COVID-19, para la evaluación, orientación y tratamiento correspondiente. Se recomienda la cuarentena inmediata de los 4 trabajadores con diagnóstico de COVID-19 por el espacio de tiempo de 14 días según normatividad vigente. Se recomienda el aislamiento respectivo de los otros 18 trabajadores que estuvieron expuestos a sus compañeros, ya que trabajan en el mismo ambiente laboral, teniendo contacto físico permanente, este aislamiento debe ser por un espacio de tiempo de 14 días correspondientes al tacto expuesto según normativa vigente y deben ser monitorizados permanentemente por si presentan sintomatología de COVID-19. Se recomienda un nuevo tamizaje de detención de antígeno para COVID-19, antes del reingreso a la labores, después del aislamiento correspondiente antes mencionado, de los 18 trabajadores expuesto. Se deja constancia de este hecho para su conocimiento y demás fines para el supervisor de obra. asiento N° 346 (15/03/2021) que indica; "El día de hoy se reunió el comité de seguridad y salud en el trabajo de esta obra "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 62200, DEL BARRIO CARABANCHEL EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEN DEL MARAÑON - LORETO" para confirmar el contagio de COVID-19 de 05 trabajadores en la obra los mismos que se realizaron la prueba de detención de antígeno para COVID-19 de un total de 23 trabajadores (01 en Yurimaguas y 22 en San Lorenzo) Una prueba se realizó el 11 de marzo en Yurimaguas y 22 en San Lorenzo) Una prueba se realizó el 11 de marco en yurimaguas y las otras 22 pruebas se realizaron el 13 de marzo en San Lorenzo. Teniendo como antecedente el Informe N° 005 C.M.V.G-CAPERIZEY – YGS-2021 del 15 de marzo del 2021 del médico cirujano Dr. Roy Christian Campos Requejo con los resultados de las pruebas rápidas de detección de antigeni para COVID-19 realizado al personal de la obra, el día sábado 13 de marzo del 2021, adjuntando el detalle de las atenciones a quienes se le realizaron dichas pruebas, con los resultados correspondientes y recomendaciones del caso. Por lo que el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo de fé de hecho y recomienda tomar las acciones



RAMOS CONTRATISTAS GENERALES SAC  
MARCO ANTONIO RAMOS TAFUR  
GERENTE GENERAL

CONSORCIO SUPERVISOR CB  
Ing. JUAN JESUS OCAÑA APONTE  
Representante Común



**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

correspondientes a fin de evitar consecuencias posteriores graves. Sugiriendo a la supervisión de acuerdo a las recomendaciones realizadas por el médico del aislamiento de los 18 trabajadores que estuvieron expuestos a sus compañeros, proceder a la suspensión de plazo de ejecución de la obra por las razones expuestas, con el fin de salvaguardar la salud del personal que labora en la Obra. Recomendando la Suspensión a partir del día 16 de marzo del 2021 hasta el 31 de marzo del 2021. Por tal motivo y en coordinaciones con la entidad y la supervisión se procede a suscribir el acta de acuerdos de suspensión de plazo de ejecución entre la ejecutora RAMOS CONTRATISTAS GENERALES SAC y la supervisora Consorcio Supervisor CB, acordando lo siguiente: Suspender a partir del día 16 de marzo del 2021 el plazo de ejecución de la obra y paralizar su ejecución, generando únicamente en custodia de la obra al ejecutor. El plazo de ejecución de obra se reiniciará el 01 de abril del 2021, luego de haberse realizado un nuevo tamizaje a todos los trabajadores y encontrarse en óptimas condiciones de salud para incorporarse a laborar, siendo la empresa ejecutora Ramos Contratistas Generales SAC la encargada de comunicar a la supervisión y posteriormente a la entidad mediante un Acta de reinicio de Obra. Asimismo la supervisión mediante el asiento N° 347 (16/03/2021) que indica; "En la fecha se toma conocimiento de la reunión del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo de la precipitada obra, debido al contagio de COVID-19 de 05 trabajadores. En atención a la sugerencia del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo y a las recomendaciones del Médico tratante y en salva guardar de la salud y vida de las personas, esta supervisión considera viable la suspensión de plazo de ejecución de obra, considerando a partir del 16 de marzo al 31 de marzo del 2021. Se informará a la entidad para conocimiento y situaciones que corresponda. (...)". La misma que lo sustenta con los resultados de las pruebas rápidas de detección de antígeno para covid-19.

Mediante Carta N° 017-2021-CSCB, de fecha 17 de Marzo del 2021, suscrita por el Ingeniero Juan Jesús Ocaña Aponte, Representante Común del Consorcio Supervisor CB, remite al Gobierno Regional de Loreto, con atención a la Sub Gerencia de Supervisión y Control respecto a la opinión de solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra por contagio COVID-19, en la que adjunta el Informe N° 07-2021-FVRU/JS de fecha 17 de marzo del 2021, menciona lo siguiente: "(...) 3. ANÁLISIS Y SITUACIÓN ACTUAL A) DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA El contratista ejecutor de obra, Ramos Contratista Generales SAC, mediante Carta N° 070-2021-RCG-SAC-MART/GG, remitida al Consorcio Supervisor CB el 17 de marzo del 2021, donde solicita la Suspensión de plazo de ejecución de obra por la propagación de contagio de Covid 19 en los trabajadores. En el documento el contratista, manifiesta; (...) De acuerdo a las recomendaciones del médico a cargo, manifiesta el inmediato aislamiento de todo el personal de acuerdo a la normatividad vigente del Ministerio de Salud, Asimismo, indica que las circunstancias de prevención de la salud de personal de la obra, recurre al Artículo 178° del RLCE, lo cual está referida a la Suspensión del plazo de ejecución y sugiriendo que dicha suspensión se inicie el 16 de marzo del 2021 hasta 31 de marzo del 2021. B) DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PLAZO 01. Informe del Residente de Obra 02. Informe del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. 03. Informe del Especialista en seguridad y medio ambiente. 04. Informe de Pruebas Rápida de Detección Antígeno Covid-19. 05. Informe de Toma de Pruebas Rápidas de Detección de Antígeno – Relación de Personal C) DE LAS RESOLUCIONES GERENCIALES REGIONALES, RELATIVO AL COVID -19 01. R.G.R N° 078-2020-GRL-GRI, de fecha 29/07/2020, donde se aprueba la solicitud de ampliación de plazo excepcional a favor de la empresa Ramos Contratistas Generales SAC. Y aprueba los gastos generales por plan de vigilancia Covid-19 02. R.G.R N° 148-2020-GRL-GRI, de fecha 11/09/2020, donde se aprueba la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19. Como se indica, el contratista ejecutor de obra Ramos Contratistas Generales SAC, mediante Carta N° 070-2021-RGG-SAC-MART/GG, de fecha 17 de marzo del 2021, solicita la suspensión de plazo por propagación de Contagio de Covid-19 (...)03. R.G.R N° 150-2020-GRL-GRI, de fecha 14/09/2020, donde se rectifica el error material de encabezado de la Resolución Gerencial Regional N° 148-2020-GRL-GRI. CONCLUSIONES 4.1 Como se indica, el contratista ejecutor de obra Ramos Contratista Generales SAC, mediante Carta N°070-2021-RGG-SAC-MART/GG, de fecha 17 de marzo del 2021, solicita la suspensión de plazo por propagación de Contagio de Covid en los trabajadores de la obra, debido a la existencia de cinco (05) casos positivos, los cuales adjunta la hoja de resultados que son emitido por el Centro Médico Virgen de Guadalupe de la ciudad de Yurimaguas 42 El médico cirujano Roy Christian Campos



RAMOS CONTRATISTAS GENERALES SAC

MARCO ANTONIO RAMOS TAFUR  
GERENTE GENERAL

CONSORCIO SUPERVISOR CB  
Ing. JUAN JESUS OCAÑA APONTE  
Representante Común

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Requejo con registro CPM N° 69288, es quien refrenda los resultados, de un total de 22 pruebas realizadas con Antígeno Coronavirus 2 del Síndrome Respiratorio Agudo Severo 19. 4.3 En el informe del indicado Médico, recomienda la cuarentena inmediata de los casos positivos y el aislamiento respectivo de 18 trabajadores, por que estuvieron expuestos y en contactos con sus compañeros, trabajando en el mismo ambiente laboral. 4.4 Cabe indicar, que mediante las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 078 y 148, de fechas 29/07/2020 y 11/09/2020 respectivamente, la Entidad aprueba la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del Covid-19. 4.5 A pesar, que la contratista cuenta con un plan de vigilancia y protocolos de bioseguridad del Plan Covid 19, no ha sido posible el debido control dentro de la obra, siendo de conocimiento que la infección por coronavirus SARS COV 2 es altamente contagioso y puede ocurrir en diferentes instancias sean laborales o no laborales. (...).”

Mediante Informe N° 064-2021-GRL/GRI/SGSyC/CDPBG, del 22 de Marzo del 2021, suscrito por la Arquitecta Carolina del Pilar Baneo Garate en calidad de Coordinadora de Obra, dirigido al Ingeniero Raúl Flores Aquepucho, Sub Gerente de Supervisión y Control, en la que concluye que; “(...). Se comunica que la suscrita ha realizado la verificación y análisis de la documentación presentada por el Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR CB, en gabinete. Se comunica que la empresa encargada de la Supervisión presenta en la solicitud de Suspensión de Plazo de ejecución de obra desde el día 16 de marzo al 31 de marzo del 2021, por 15 días según lo indicado por el comité de obra y comité de seguridad y salud en el trabajo y pactado mediante Acta de acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución.. (...)”.

Según la OPINIÓN N° 053-2018/DTN ha precisado lo siguiente: “(...) Precisamente, ante lo señalado, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la suspensión de plazo de ejecución de la obra en caso se produzcan eventos no atribuibles a las partes que paralizen la obra. (...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento “no atribuible a las partes” que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención”<sup>1</sup>. (El subrayado es agregado). En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153, ahora artículo 178° del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran –entre otros- los supuestos de “caso fortuito o fuerza mayor”. Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado<sup>2</sup>, establece que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”. (El subrayado es agregado). Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales— y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder

<sup>1</sup> OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario “Algunas consideraciones sobre la inejecución de las obligaciones”. En: Athina N° 06, 2009, pág. 353.

<sup>2</sup> De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.



RAMOS CONTRATISTAS GENERALES SAC  
MARCOS ANTONIO RAMOS TAFUR  
GERENTE GENERAL

CONSORCIO SUPERVISOR CB  
Ing. JUAN JESUS OCANA APONTE  
Representante Común



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Legislativo)<sup>3</sup>, un paro regional. Sobre el particular, es necesario precisar que un hecho o evento *extraordinario*<sup>4</sup> se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es *imprevisible*<sup>5</sup> cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea *irresistible*<sup>6</sup> significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo; pudiendo constituirse –entre otros supuestos– como un evento no atribuible a las partes<sup>7</sup> (...)"

El evento, que genera la presente suspensión no es atribuible a las partes, debido que el Comité de Seguridad y Salud en Obra ha recomendado la suspensión del plazo contractual a efecto de evitar la propagación del contagio COVID-19, solicitando paralizar las actividades inmediatamente a partir del 16 de marzo del 2021, como consecuencia del Informe N° 005-C.M.V.G.-CAPERIZEV-YGS-2021, suscrito por Médico Cirujano Roy Christian Campos Requejo, siendo así, dicho evento resulta ser un "caso fortuito o fuerza mayor, al ser un evento extraordinario, imprevisible e irresistible,

## II.- MARCO NORMATIVO

"Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "Suspensión del plazo de ejecución 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios (...)"

<sup>3</sup> A manera de ejemplo, es pertinente señalar que para la jurisprudencia, resulta sumamente gráfico lo siguiente: "La promulgación de un Decreto de Urgencia que suspende la importación de vehículos de transporte terrestre, constituye un hecho extraordinario, porque lo ordinario en el Perú es la libre importación de bienes; imprevisible porque nadie podía suponer la expedición de tal dispositivo, e irresistible porque era de obligatorio cumplimiento, con lo que se configura la fuerza mayor" (CAS. N° 204-99).

<sup>4</sup> Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "I. *adj.* Fuera del orden o regla natural o común.". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV>

<sup>5</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "I. *adj.* Que no se puede prever." Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT>

<sup>6</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "I. *adj.* Que no se puede resistir.". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=M8f2fZB>

<sup>7</sup> En concordancia con el criterio contenido en el último párrafo del numeral 2.4. de la opinión N° 195-



RAMOS CONTRATISTAS GENERALES SAC

MARCO ANTONIO RAMOS TAFUR  
GERENTE GENERAL

CONSORCIO SUPERVISOR CS

Ing. JUAN JESUS OCAÑA APONTE  
Representante Común



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

### III.- ACUERDOS

1. SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 62200, DEL BARRIO CARABANCHEL EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEN DEL MARAÑON - LORETO" y por ende, paralizar la ejecución de las actividades que forman parte contractual, a partir del 16 al 31 de marzo del 2021, debido a que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, acordaron paralizar las actividades en obra para evitar la propagación del contagio de COVID.
2. Durante el Plazo de la suspensión del plazo de ejecución de la obra, las partes acuerdan que no generará gastos generales, cálculo de reajustes y demás costos. Por lo que en este acto el Gerente General de la empresa RAMOS CONTRATISTAS GENERALES SAC, renuncia de forma voluntaria a los mismos.
3. Una vez cumplido el plazo señalado en el presente acuerdo, el Contratista presentará los calendarios actualizados, en la cual se detalle las modificaciones de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión; conforme lo señala el numeral 178.2 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Lo indicado en el numeral 178.3 del artículo 178° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado es aplicable al contrato de supervisión.
5. El contrato de supervisión también se suspende, en las mismas condiciones descritas en los acuerdos precedentemente citados dando fe con la suscripción de la misma.

En señal de conformidad con lo señalado en el contenido de la presente Acta, en la ciudad de Iquitos, a 23 días del mes de Marzo del Año Dos Mil Veintiuno.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ing. Mg. Artemio Del Aguila Panduro  
Gerente Regional de Infraestructura  
CIP. N° 69678

LA ENTIDAD

RAMOS CONTRATISTAS GENERALES SAC

MARCO ANTONIO RAMOS TAFUR  
GERENTE GENERAL

EL CONTRATISTA

CONSORCIO SUPERVISOR CB

Ing. JUAN JESUS OCAÑA APONTE  
Representante Común

SUPERVISIÓN